



AYUNTAMIENTO HERMANDAD

CAMPOO DE SUSO

Plaza de la Hermandad 22, 39211 Espinilla, Cantabria
Tlf. 942 779540 Fax. 942 779518
campoosuso@hotmail.com

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, NO SUJETO A REGULARIZACION ARMONIZADA

CLÁUSULA 1ª- Régimen Jurídico

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, en adelante RGLCAP y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

CLÁUSULA 2ª- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación del servicio de asistencia a domicilio en el municipio. La prestación del servicio de realizará con sujeción a la ordenanza municipal reguladora del mismo. El contratista se compromete a disponer de los medios necesarios para la prestación del servicio indicado hasta el número máximo de horas concedidas por el Gobierno de Cantabria en el correspondiente convenio, y que en 2.020 ascienden a 7.000, sin que de lugar a indemnización o pago alguno la prestación efectiva de las mismas en un número menor al considerado como máximo.

El pliego de cláusulas administrativas particulares reviste carácter contractual, por lo que deberá ser firmado, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.



El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme a los artículos 156 y siguientes de la LCSP 2017

Se justifica la necesidad de contratar este servicio por no existir personal suficiente en el ayuntamiento para llevar a cabo las tareas de ayuda a domicilio, y por la obligación de prestar este servicio dada la existencia de convenio al respecto con el Gobierno de Cantabria.

El servicio de ayuda a domicilio del ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso es una prestación básica del servicio público de servicios sociales carácter preventivo, que se presta en aquellas personas o familias que se encuentran en situación de necesidad por padecer determinadas carencias de carácter físico, psíquico y/o social que les impide el normal desenvolvimiento frente a las necesidades que les plantea la vida ordinaria. Se aporta anexo con la relación de personal a subrogar en el servicio por la empresa adjudicataria (auxiliares de atención domiciliaria).

La codificación del objeto del contrato , CPV es:
85311100-3. Servicios de bienestar proporcionados a ancianos
85320000-8 Servicios sociales

CLÁUSULA 3ª- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El precio hora del contrato para las prestaciones contratadas se establece en 13,46 € / hora (mas el 4% de IVA) pudiendo ser mejorado por el contratista a la baja. En consecuencia, el importe del contrato asciende a un valor estimado anual de 94.220,00 €, mas el 4% de IVA, lo que asciende a 98.000,00 € (presupuesto base de licitación).

Los licitadores presentarán sus ofertas atendiendo como precio/hora máximo de licitación el siguiente:

13,46 € por hora IVA EXCLUIDO

14,00 € por hora IVA INCLUIDO

El valor estimado del contrato ascendería a 282.660,00 € (incluida la posible prórroga del contrato) .

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación del contrato, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

En el Presupuesto General del Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso para 2.020 existe partida presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan del presente contrato, y de conformidad con lo previsto en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la realización del gasto anual para el año 2.020 quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal.

Igualmente, al tratarse de un contrato plurianual, se somete la ejecución del mismo a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

CLÁUSULA 4ª- ORGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE

4.1. El órgano de contratación (arts 67 y DA2ª de la LCSP) tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

4.2 Conforme al artículo 63 de la LCSP 2017 y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección www.campoodesuso.org y www.contrataciondelestado.es

CLÁUSULA 5ª- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato de servicio será de dos años con efectos desde la firma del contrato administrativo, pudiéndose prorrogar anualmente una sola vez. En ningún caso el plazo total del contrato, incluidas las prorrogas podrá exceder de tres años.

CLÁUSULA 6ª- CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, o se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP 2017.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.



Solvencia

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86 ,87 y 90 de la LCSP 2017, y que se acreditará por los siguientes medios que se señalan a continuación:

Solvencia económica y financiera

- Volumen anual de negocios , referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación (en términos anuales).

La acreditación documental se realizará según lo establecido en el art. 87.2 de la LCSP

- la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación, y se deberá aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato, en el caso de resultar adjudicatario.

Solvencia técnica

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

e) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLAUSULA 7ª.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

El órgano de contratación, o el órgano auxiliar de este, podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

CLÁUSULA 8ª.- ACREDITACION DE LA CAPACIDAD DE OBRAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar del art. 85 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1º.- La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º.- La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 85 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

CLÁUSULA 9ª.- GARANTIA PROVISIONAL

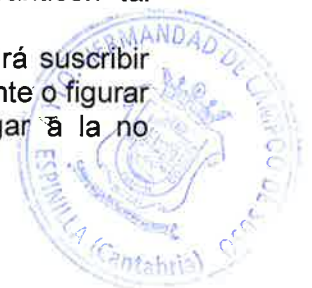
De conformidad con lo que dispone el art. 106 de la LCSP, no se exige la constitución de garantía provisional dentro del procedimiento de contratación.

CLÁUSULA 10ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Condiciones previas: Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna,

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido

1.- Medios

Si bien según determina la LCSP, la presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, en el caso de que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada Disposición adicional de la LCSP, se excepciona y se podrá presentar por medios manuales.

Dado que el ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso carece de los medios necesarios para la tramitación electrónica del presente expediente, y los recursos humanos con los que cuenta no están formados debidamente para la tramitación electrónica del procedimiento, por lo que no sería desdeñable que el uso exclusivo de medios electrónicos pudiese suponer una restricción a la libre concurrencia de licitadores, dado que se considera que muchos de ellos tampoco cuentan con los medios y conocimientos necesarios, lo que limitaría su posible participación en el expediente. Por todo ello, se ha considerado conveniente utilizar medios manuales para la tramitación del expediente.

Así, se llevará a cabo por medios manuales, atendiendo a las excepciones establecidas en el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, y cuyo motivación se encuentra en la resolución de alcaldía nº 69/2020 de 16 de junio de 2020, en la que por su resumen se acuerda "Declarar la procedencia de excepcionar el empleo de medios electrónicos en el trámite de la recepción de ofertas y solicitudes de participación en los procedimientos de licitación abiertos, restringidos, incoados hasta tanto se disponga de la integración del perfil del contratante del Ayuntamiento este Ayuntamiento en el del Estado" Justificación "reputada suficiente" en resolución n.º 437/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 20 de marzo

Cuando las proposiciones se envíen por medios no electrónicos, mediante correo, deberán remitirse a la dirección señalada en el Perfil del Contratante, conforme a lo previsto en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al Órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consignará el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador.

También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección de correo *camposuso@hotmail.com*, pero en este supuesto el envío sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax, telegrama o correo electrónico se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

2.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por esta Entidad Local a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

3.- Lugar y plazo

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante y en la plataforma de contratación del Estado.

El plazo para presentar las proposiciones será de **quince días**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante conforme al artículo 156 de la LCSP 2017

CLAUSULA 11ª.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

1.- Sobre o archivo electrónico A

TÍTULO: Documentación Administrativa

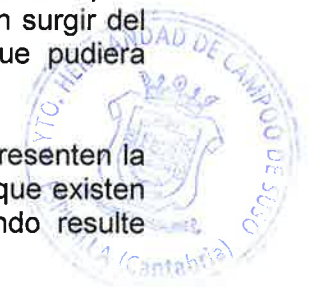
El **Sobre A** incluirá :

- a) Instancia debidamente cumplimentada conforme al modelo del Anexo I previsto en los pliegos
- b) declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación que se adjunta como **ANEXO II**, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto:
 - Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
 - Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
 - Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP 2017
 - La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, cuando el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP 2017, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte



necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Se informa a los licitadores que no se consideran defectos u omisiones subsanables los siguientes:

- la falta de la totalidad de la documentación administrativa , entendiéndose como tal, la falta de presentación simultánea de la instancia y la declaración responsable del cumplimiento de condiciones para contratar.
- la falta de presentación del documento de compromiso de constitución de UTE en el que se señala el porcentaje de participación de cada uno de los componentes de la misma.

La imposibilidad de subsanación dará lugar a la no aceptación de la proposición, no procediendo la apertura de los sobres de la oferta económica.

2.- Sobre o archivo electrónico B

TÍTULO: Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor y formulas, oferta económica

En el sobre o archivo electrónico **B** los licitadores incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y fórmulas , así como la Oferta económica

Se incluirá la oferta económica conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO III** de este Pliego.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos , tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solo podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá esta última.

CLÁUSULA 12ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio :

1º.- la forma en que se desarrollará la prestación del servicio, señalando los medios económicos, técnicos, materiales y humanos con los que cuentan e incluyendo las iniciativas y sugerencias de cualquier tipo que consideren oportunas para la mejor implementación del servicio, se valorará hasta 30 puntos.

2º.- Precio.- (Hasta un máximo de 40 puntos). Se concederá 40 puntos a la empresa que mayor descuento establezca sobre el presupuesto base de la licitación y cero puntos a la empresa que presente una oferta económica con menor descuento. Al resto de los concursantes se les atribuirá la puntuación en relación directamente proporcional en función de la posición que ocupen en dicha evaluación.

3º.- Por experiencia en la prestación del Servicio que constituye el objeto del presente Pliego, en función de los supuestos siguientes (max. 20 puntos):

Experiencia en la prestación de Servicios en las Administraciones Públicas: 0,40 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 20 puntos.

Experiencia en la prestación del Servicio en la empresa privada: 0,20 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 10 puntos.

4º.- Se valorará en 10 puntos la oferta que se comprometa a una subida salarial del 1% adicional sobre el salario que corresponda en cada momento según convenio o ley a las auxiliares de atención domiciliaria que prestan el servicio actualmente.

CLÁUSULA 13ª.- MESA DE CONTRATACIÓN

- Constitución (Disposición Adicional Segunda, apartado 7 LCSP):

Estará constituida por:

Presidente: El Alcalde. Don Pedro Luís Gutiérrez González, o miembro de la Corporación en quien delegue

Vocales: la secretaria-interventora: D. Mónica de la Riva Lanuza y la trabajadora social Dª Susana Alonso Pila

Secretaria: la funcionaria: Doña Olga María Gutiérrez Martínez

CLÁUSULA 14ª.- APERTURA Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y antes de la reunión de la Mesa de Contratación se emitirá certificación en la que conste el número de proposiciones presentadas, por orden de presentación y si existiese anuncio de remisión de alguna propuesta por correo, en este último caso se estará a lo previsto en el artículo 80.4 y 80.5 del RGLCAP y en caso contrario, se continuará con la tramitación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

La Mesa de Contratación se reunirá a convocatoria del Presidente, en acto público, en la Alcaldía del Ayuntamiento, en el plazo máximo de veinte días desde la finalización del plazo para la presentación de las proposiciones.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Local. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en el sobre o archivo electrónico A.

Será objeto de subsanación por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no se subsanar en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de



anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 15ª- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 150 de la LCSP 2017, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable a las que se refiere el artículo 140 de la LCSP 2017.

El adjudicatario, también deberá presentar la siguiente documentación:

- original o copia compulsada del DNI, o documento que lo sustituya reglamentariamente, de la persona que suscriba la proposición, en caso de concurrir a la licitación como persona física.
- En caso de concurrir a la licitación como persona jurídica, escritura de constitución, inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le sea de aplicación, así como original o copia compulsada del CIF.
- En caso de representación de persona física o jurídica, se deberá presentar escritura de la que resulte su representación (poder vigente), acompañado del DNI del representante y del representado en caso de ser persona física, y CIF de la entidad representada.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que incluirá además la certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Certificación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso
- Resguardo de la garantía definitiva.
- Justificación documental de disponer de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato
- Acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional por los medios que se especifican en el presente pliego de cláusulas administrativas
- Alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **cinco días** hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

CLÁUSULA 16ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquéllos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva por el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo conferido para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a los que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

CLAUSULA 17ª.- ADJUDICACION Y NOTIFICACION

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días**.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de



este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas

CLÁUSULA 18ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El documento administrativo de formalización constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, se elevará a escritura pública cuando el ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso o el contratista lo soliciten, siendo a costa de este último los gastos derivados de su otorgamiento.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas, como el pliego de cláusulas administrativas particulares, revisten carácter contractual, por lo que en el mismo acto de formalización del contrato se precederá por el contratista a firmar el acepto en cada una de las hojas, dándosele una copia de ambos.

Anuncio de formalización: La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017

CLÁUSULA 19ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Derechos: El contratista tendrá derecho a percibir la contraprestación económica por la prestación del servicio en los términos establecidos en los pliegos y en la Ley de Contratos.

Obligaciones: además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- a) Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo que dichos daños hayan sido ocasionados como consecuencia de una orden directa e inmediata de la administración
- b) Prestar el servicio de manera continuada, con aplicación y diligencia y cumplimiento estricto de lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas

particulares y en el pliego de prescripciones técnicas que rige este contrato, sin interrupción alguna.

- c) Mantener en perfecto estado de conservación y limpieza el material usado en la prestación del servicio

El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

CLÁUSULA 20ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

CLÁUSULA 21ª.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos que no dependan de esta Entidad Local y que procedan en orden a ejecutar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El contratista deberá respetar, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 22ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

CLAUSULA 23ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO



Forma de prestación del servicio: El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, así como a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora del servicio y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Personal del servicio: El contratista deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo salarial de aplicación, y asumirá el poder de dirección inherente a todo empresario (negociación y pago de salarios, concesión de permisos, licencias y vacaciones, prevención de riesgos laborales, ejercicio de potestad disciplinaria, y cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.)

El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad determinada en los pliegos como objeto del contrato.

No existirá relación laboral alguna entre el personal propio de la empresa que se destine a la ejecución del contrato y el ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso, por lo que, una vez finalizado el contrato, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ayuntamiento, siendo de la empresa contratada para la prestación del servicio.

CLÁUSULA 24 ^a.- ABONO Y FORMA DE PAGO

El abono se efectuará mensualmente.

Las facturas serán originales y se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, debiendo contener los datos que figuran en el artículo 6 de dicho Real Decreto.

La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En los casos de presentación de factura electrónica deberá constar la identificación del órgano gestor, unidad tramitadora y oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos DIR3 que se indican:

- Código de la oficina contable: L01390324.

- Código del órgano gestor: L01390324.
- Código de la unidad de tramitación: L01390324

CLÁUSULA 25ª.- REVISIÓN DE PRECIOS

El precio que resulte aplicable al contrato, como consecuencia del procedimiento licitatorio, no podrá ser objeto de revisión.

CLÁUSULA 26ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, salvo que se prevean otras, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA 27ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se enumeran a continuación, y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista:

- la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la administración
- el incumplimiento de las obligaciones contractuales de no guardar sigilo en la protección de datos, antecedentes y demás cuestiones relacionadas con el objeto del contrato y que tenga conocimiento del mismo al ejecutarlo
- el incumplimiento de las condiciones ofertadas y valoradas en los criterios de adjudicación
- el incumplimiento del contratista de sus obligaciones y compromisos en materia laboral, de seguridad social y prevención de riesgos laborales

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.



CLÁUSULA 28ª.- CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con lo establecido en los arts. 133 y 154.47 de la LCSP y , sin perjuicio de las disposiciones de dicha ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Por otro lado, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

CLÁUSULA 29ª.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria, como encargada de tratamiento de datos, y su personal, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada , incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito, y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de las medidas previstas en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal .

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización en los términos previstos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre el ayuntamiento por vulneración de la legislación sobre protección de datos .

CLÁUSULA 30ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los

dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.
- b) Las que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas.

ANEXO I - MODELO DE INSTANCIA

REPRESENTANTE LEGAL		
<i>Nombre y apellidos</i>		<i>DNI</i>
<i>Dirección</i>		<i>C.P</i>
<i>Municipio</i>		<i>Provincia</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono móvil</i>	<i>Fax</i>
<i>Correo electrónico</i>		
DATOS DE LA EMPRESA		
<i>Nombre y apellidos</i>		<i>DNI</i>
<i>Dirección</i>		<i>C.P</i>
<i>Municipio</i>		<i>Provincia</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono móvil</i>	<i>Fax</i>
<i>Correo electrónico</i>		

Al objeto de participar en la contratación mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de asistencia a domicilio en el municipio de Hermandad Campoo Suso, manifiesta lo siguiente:

- que está enterado del expediente tramitado por el Ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso, mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicio de asistencia a domicilio
- que, encontrándose conformes los pliegos y aceptando íntegramente su contenido, manifiesta su deseo de participar en la licitación indicada, sustituyendo la aportación inicial de documentación establecida en el sobre A por una declaración responsable conforme al modelo previsto en los pliegos, asumiendo que, en caso de resultar la oferta más ventajosa, se presentará toda la documentación necesaria y especificada en dichos pliegos

Lo que firma en _____ a _____.

Fdo.: _____



ANEXO II - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

REPRESENTANTE LEGAL		
<i>Nombre y apellidos</i>		<i>DNI</i>
<i>Dirección</i>		<i>C.P</i>
<i>Municipio</i>		<i>Provincia</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono móvil</i>	<i>Fax</i>
<i>Correo electrónico</i>		
DATOS DE LA EMPRESA		
<i>Nombre y apellidos</i>		<i>DNI</i>
<i>Dirección</i>		<i>C.P</i>
<i>Municipio</i>		<i>Provincia</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono móvil</i>	<i>Fax</i>
<i>Correo electrónico</i>		

Al objeto de participar en la contratación mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de asistencia a domicilio en el municipio de Hermandad Campoo Suso

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO.- Que la empresa _____, con CIF _____, a la que representa en calidad de _____, dispone de la documentación acreditativa de los extremos señalados en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP 2017.

SEGUNDO.- Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, prevista en el artículo 71 de la LCSP, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

TERCERO.- que, encontrándose conforme con los pliegos y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, interesa participar en la licitación, y sustituye la aportación inicial de documentación en el sobre A por la presente declaración responsable, asumiendo que, en caso de ser la oferta mas ventajosa, se presentará toda la documentación especificada en los pliegos que rigen la licitación.

CUARTO.- Que la empresa que represento cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración y cumple con los requisitos de aptitud, capacidad y solvencia que rigen la contratación de la prestación del servicio de asistencia a domicilio en el ayuntamiento de Hermandad Campoo Suso, encontrándose, en caso de ser propuesto como adjudicatario, en condiciones de aportar la documentación que se relaciona en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lo que firma en _____ a _____.

Fdo.: _____

ANEXO III - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, expedido en _____, el día _____, con validez hasta _____, actuando en representación legal de la Empresa _____, cuyo Código de Identificación Fiscal es el _____ y su domicilio social en la localidad de _____, calle _____ nº _____ (C.P. _____), Teléfono _____, Fax _____ Correo Electrónico: _____.

DATOS ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:

- Fecha: _____.
- Número Protocolo: _____.
- Notario D./Dña.: _____.
- Localidad Notario: _____.
- Localidad Registro Mercantil: _____.
- Tomo: _____, Folio: _____, Sección _____.
- Hoja: _____, Inscripción: _____.

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de _____, D. _____ el día _____, bajo el número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de



obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

SEGUNDO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación para la adjudicación del contrato que tiene por objeto _____.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

SE COMPROMETE

En nombre propio o de la empresa: _____ tomar a su cargo el citado contrato con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, por la cantidad de _____ euros en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente, en la CIFRA de (debe expresarse en cifra y letra): _____.

DESGLOSE OFERTA:

Base imponible: _____ euros.

IVA: _____ euros.

Importe total de la oferta: _____ euros.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

En _____, a _____.

El licitador,

Fdo.: _____